



Expediente: **056150438656**  
Radicado: **RE-00852-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/02/2022** Hora: **09:34:21** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02355 del 15 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.176, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado "**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**", en beneficio del predio con FMI 020-192278, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 27 de julio de 2021 y evaluada la información presentada por el usuario, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico por medio del Oficio N° CS-06597 del 30 de julio de 2021, requirieron al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado del señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, para que presentara información complementaria a la solicitud del permiso ambiental de permiso de vertimientos, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-14868 del 27 de agosto de 2021.

Que a través del oficio N° CS-07912 del 7 de septiembre de 2021, se requirió al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, para que presentara información complementaria, con la rigurosidad técnica requerida a fin de dar continuidad con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado N° CE-19275 del 06 de noviembre de 2021, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, presento solicitud de prórroga por el termino de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos a través del oficio N° CS-07912 del 07 de septiembre de 2021, la cual fue concedida a través del Auto N° AU-03768 del 10 de noviembre de 2021 y presentada mediante el escrito radicado N° CE-00907 del 18 de enero de 2022.

Que por medio del oficio N° CS-00483 del 24 de enero de 2022, se requirió nuevamente al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado del señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, para que presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica requerida y en el tiempo señalado, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-02267 del 10 de febrero de 2022.

Que a través del Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado "**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**", en beneficio del predio con FMI 020-192278, ubicado en la vereda Pontezuela, Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01001** del 18 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. **CONCLUSIONES:**

4.1 El proyecto agroparcelación Altos de La Cruz, se encuentra ubicado en la vereda Pontezuela, en el municipio de Rionegro, Antioquia, y cuanta con un área aproximada de 4,1817 hectáreas, de conformidad con lo expresado en la Resolución 4623 expedida por el municipio de Rionegro.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la agroparcelación, se proyecta con un sistema colectivo conformado por un reactor de lodos activados, con descarga a un campo de infiltración.

4.3 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.4 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.5 Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado.

(…)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01001** del 18 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**”, en beneficio del predio con FMI 020-192278, ubicado en la vereda Pontezuela, Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ** Identificado con

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

cédula de ciudadanía número 70.083.176, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**”, en beneficio del predio con FMI 020-192278, ubicado en la vereda Pontezuela, Municipio de Rionegro, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** los sistemas de tratamientos y datos del vertimiento, presentado por por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, en beneficio del proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**” tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>o</u>	Primario: <u>   </u>	Secundario: <u>   </u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: <u>   </u>					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de tratamiento de aguas residuales aerobio				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
				75	25	27.2	6	4	15.8	2.140
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar pretratamiento	Tampa de grasas, canal de entrada con cribado y tanque de homogenización	<b>Trampas de grasa:</b> se proyecta una trampa de grasas a la salida de las aguas de la cocina. Volumen = 250 L. <b>Canal de entrada y cribado:</b> Las medidas de la rejilla son: L=0,50 m, b = 0,50m. <b>Tanque de homogenización:</b> las medidas de esta estructura son: L=1,10m, b = 0,70m, h = 2,0m. En el tanque de homogenización se proyecta instalar una bomba tipo Grinder, automática integral de 1400 M, es una bomba cortadora en hierro fundido.								
Tratamiento secundario y terciario	Reactor de lodos activados	<b>Reactor de lodos activados:</b> reactor de aireación extendida. Las medidas de esta estructura son: volumen = 4,70 m <sup>3</sup> , Ø= 2,0m, h = 1,50m. <b>Clarificador:</b> Las medidas de esta estructura son: Ø= 1,03m, h = 1,0m. <b>Filtro ascendente:</b> Ø= 0,28m, h = 1,0m <b>Desinfección:</b> volumen = 1.000 L								
Otras unidades	Tablero de control	En el tablero de control están los dispositivos de protección y de accionamiento de los componentes eléctricos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.								
Manejo de Lodos		Lechos de secado: Las medidas de esta estructura son: L=1,0m, b = 1,0m, h = 1,0m								

**INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre del cuerpo receptor	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,087	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	25	27.2	6	4	15.8	2.140

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, en beneficio del proyecto denominado “**AGRO PARCELACION ALTOS DE LA CRUZ**”, ubicado en el predio con FMI 020-192278, localizado en la vereda Pontezuela, Municipio de Rionegro.

**ARTICULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
2. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

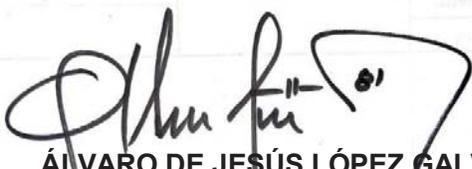
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de Propietario y Autorizado por el señor **GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 23/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.38656.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02